

...Al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informando que en el proceso de la referencia media solicitud por el apoderado de la parte demandante, mediante la cual solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer. Bolívar Santander, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, marzo dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN	681014089001201900149-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
PARTE DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO	Dr. CARLOS ANDRES ROJAS HOYOS
PARTE DEMANDADA	JESUS GAMEZ SUAREZ
INICIADO	04 DE DICIEMBRE DE 2019.

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva singular que sigue el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra **JESUS GAMEZ SUAREZ**, con el fin de dictar auto interlocutorio que en derecho corresponde.

Revisado exhaustivamente los folios que integran el expediente, advierte este Despacho que al demandado **JESUS GAMEZ SUAREZ**, el día 15 de enero de 2020, se le envió citación para notificación personal mediante guía No. 20562110 de la empresa de correo certificado "RURAL EXPRESS"; con constancia de haberse recibido el día 08 de febrero de 2020, igualmente el día 02 de octubre de 2020, el abogado de la parte demandante envió vía correo electrónico a este Despacho "constancias de notificación por aviso" donde manifiesta: "*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y en atención al levantamiento de la suspensión de términos judiciales prevista en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 de fecha 05 de junio de 2020, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a ustedes con el fin de allegar constancias de notificación por aviso dentro del proceso de la referencia. Anexo lo antes enunciado en dos (2) archivos PDF.*" Pero como se pudo constatar al revisar el correo, no reposa adjunto ningún archivo; por ende no se puede constatar que se hubiera realizado la notificación por aviso predicada por el art. 292 del C.G.del P; posteriormente el día 08 de marzo de 2021, recibe este Despacho vía correo electrónico, solicitud librada por el apoderado del demandante pidiendo que se profiera auto a través del cual se ordene seguir adelante la ejecución, toda vez que están dados para tal efecto los presupuestos señalados en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Así las cosas, considera este Despacho Judicial que el abogado de la parte demandante yerra al pretender se tenga por notificado al demandado, sin haber agotado en debida forma la etapa notficatoria; como quiera que el caso que nos ocupa, el apoderado del demandante al enviar la citación para notificación personal a través de la empresa de correo certificado "RURAL EXPRESS", optó por las tradicionales notificaciones de los artículos 291 y 292 del estatuto procedimental civil vigente.

Acorde con lo anterior, en aras de evitar posibles irregularidades que afecten el debido proceso, el derecho de defensa, se generen nulidades procesales y como quiera que el requerido no ha comparecido a la sede del Juzgado, ya sea de manera virtual mediante correo electrónico o de forma presencial agendando cita para ser atendido, lo ideal es que se finiquite la etapa de notificaciones mediante el envío de la notificación por aviso, para lo cual se requerirá al actor, en los términos del numeral 1º del art. 317 del C.G del P.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER,**

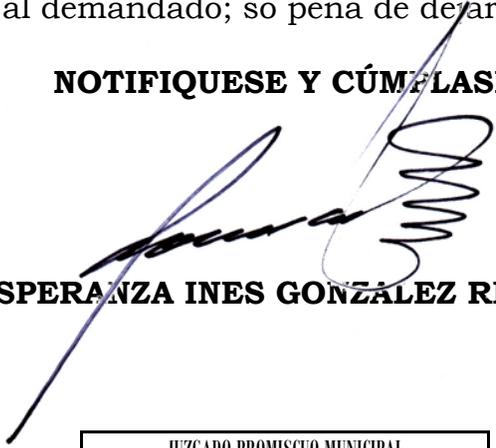
RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a dictar auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado **JESUS GAMEZ SUAREZ,** identificado(a) con cédula de ciudadanía No.7.229.387, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR al demandante que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, culmine el acto de notificación por aviso al demandado; so pena de dejar sin efectos la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

